



Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-033-2010-00160-00
Demandantes	Nepo Yexon Leal Mendivelso
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Niega Solicitud

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante, tendiente a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación.

### 2. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante solicita se dé por terminado el presente trámite ejecutivo por pago de la obligación.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que se debe presentar el escrito correspondiente del apoderado que acredite la facultad para recibir, así como la liquidación del crédito y el documento que soporte el pago, lo cual no ha sido allegado al memorial adjunto, pues solo obra el escrito del apoderado y actas de reuniones para acuerdos de pago.

Por lo anterior, en vista de que no se ha acreditado el cumplimiento de lo reglado en la norma citada, se negará de plano la solicitud elevada por la parte ejecutante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Negar la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutante, por no acreditar el cumplimiento de lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f6e662d92bb82c8447c09c450ae8df63431538beebd1bbcc5fb17da11306dd5**

Documento generado en 16/10/2020 12:24:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**